

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados "H.M.D.L.A. C/ M.S. S/ DIVORCIO" Expte.SA-00109-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA:**

**I.-** Que, el día 07/05/2026 se presentó M.d.l.Á.H. DNI. 3. con la representación del defensor de Pobres y Ausentes, y promovió juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y un convenio regulador de los efectos del divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 439 del CCyC y Art. 126 del CPF. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

**II.-** Que, el día 29/06/2026 estando debidamente notificado el demandado S.M. DNI. 3., se presentó a autos y ofreció contrapropuesta.-

**III.-** Que, corrida la vista del convenio regulador a los efectos del divorcio a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma no formuló objeciones.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

**II.-** Que, con el certificado obrante en autos, la parte acreditó el matrimonio celebrado en S.G. Provincia de R.N., el día 17/12/2018, acreditando así su respectiva legitimación.-

**III.-** Que, con el certificado obrante en autos se comprobó el nacimiento de A.V.M.H., el día 12/10/2022, ocurrido en la ciudad de P.M. Provincia de C., quien a la fecha es menor de edad.-

Atento que el acuerdo al que arribaron las partes, se contó con el debido asesoramiento letrado de éstas y teniendo en cuenta que dicho convenio lo fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, la suscripta no consideró necesaria la intromisión del Estado para su evaluación, no celebrándose en consecuencia la audiencia prevista en el Art. 438 del CCyC, por considerar no aplicable al caso lo allí dispuesto.-

Así, las partes acordaron que:

Responsabilidad parental y Prestación Alimentaria:

I.- Cuidado Personal: Se propone que el cuidado personal de la hija de las partes sea compartido modalidad indistinta con domicilio principal en el domicilio materno.-

Todo lo demás, y en relación a los efectos del divorcio deberán ser tratados por la vía y forma que corresponda.-

IV.- Que, oportunamente tomó intervención en autos la Defensora de Menores e Incapaces, quién no formuló objeciones al presente trámite.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

1.- Decretar el divorcio vincular entre M.d.l.Á.H. DNI. 3. y S.M. DNI. 3. de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelto el Régimen de Comunidad, en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Homologar el acuerdo arribado por las partes.-

4.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-

5.- Regular los honorarios profesionales de los Defensores de Pobres y Ausentes intervinientes Dr. Alejandro Pérez Pieroni y Gabriela K. Yaltone a cada uno, en la suma de \$2.613.210,00 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

6.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de R.N., a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N°29, Folio N°44 del Libro de Matrimonios de la Delegación de S.G. del Registro Civil de la Provincia de R.N., correspondiente al año 2018 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

7.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

dab

